

DECRETO U. DE C. Nº

92 300

VISTOS:

Lo acordado por el Consejo Académico respecto del feriado del personal universitario; lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 90-242 de 11.06.90, y en los Estatutos de la Corporación,

DECRETO:

1) El personal universitario tendrá derecho a un total de cinco(5) semanas de feriado, distribuidas de la siguiente forma:

- Cuatro(4) semanas en verano, y una(1) semana en invierno. Durante dicho lapso no habrá actividades universitarias, excepto aquellas que por su naturaleza no se puedan suspender.

2) El feriado correspondiente a las 4 semanas comenzará el 01 de febrero de 1993 y terminará el 28 de febrero del mismo año.

Respecto de la semana de invierno, el feriado se fijará por el Consejo Académico dentro del período comprendido entre el 20 y 31 de julio de 1993.

3) Aquellos organismos que por su naturaleza, no puedan suspender actividades durante el feriado, deberán establecer un sistema de turnos para su personal.

4) Los funcionarios que deban trabajar durante el feriado, conservarán su derecho para hacer uso de él, en la forma establecida en el Reglamento de Personal.

78-335



5) El feriado de un trabajador no podrá compensarse en dinero.

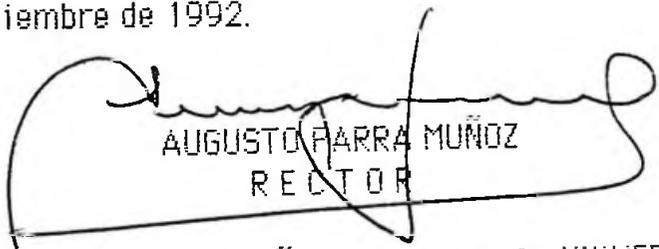
6) Los Decanos y Jefes de Organismos darán a conocer a su personal lo dispuesto en el presente Decreto.

7) Toda disposición universitaria anterior al presente Decreto y que sea contraria e incompatible con éste, se entenderá derogada.

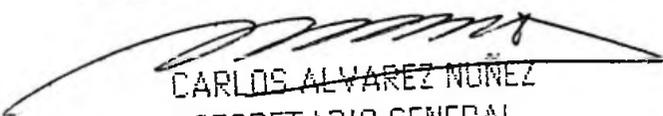
Transcribábase a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Directores; a los Sres. Decanos de Facultades, y a todos los demás organismos universitarios.

Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 18 de diciembre de 1992.


AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL